



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA PARIENTE GAVITO, Presidenta Municipal Sustituta de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 38 fracciones II, 39, 41, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 fracción I, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Junio de 2007, en el Acta número 113, en su Punto Sexto del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: “Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general”.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
tiene a bien expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE MUSICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ”

C A P I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la actividad y prestación de servicios profesionales de músicos, cantantes, trovadores y conjuntos ejecutantes de todos los géneros musicales en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

ARTICULO 2. -Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

A) **MUSICO PROFESIONAL.**- Es toda persona, que opera con un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto, y recibe por dicha actividad una remuneración económica.

B) **TROVADOR O CANTANTE.**- Es toda persona que canta en público y percibe por ello una remuneración económica.

C) **BANDA Y/O ORQUESTA.**- Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.

D) **CONJUNTO MODERNO.**- Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos musicales electrónicos. Al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.

E) **MARIACHI.**- Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompeta. Algunos de sus miembros interpretan canciones vernáculas. Al prestar sus servicios profesionales reciben por ello sueldo, salario, honorarios o comisión.

F) **CONJUNTO NORTEÑO.**- Grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos interpretan música norteña y otros géneros y tipo de canciones, preferentemente la señalada en primer termino. Reciben por ello una remuneración económica.

G) **DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.**- Son los que se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañan de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos hacen uso de música y voz para prestar un servicio profesional a la clientela, reciben por este servicio una remuneración económica.



H. Ayuntamiento Constitucional

de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

H) MUSICOS DE PASO.- Son los trabajadores de la música profesionales cantantes y trovadores foráneos que vienen a Tuxtla Gutiérrez a trabajar eventualmente, para poder actuar deberán cubrir su cuota de paso. Este requisito deberá ser cubierto ante la organización de músico a la que pertenezca como socio y está este acreditada legalmente ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - Todo grupo musical contemplado dentro de las definiciones del artículo 2 del este reglamento, será representado por un jefe o director de grupo, quien es el inmediato responsable en la conducta general y profesional de cada uno de los integrantes de la prestación de sus servicios y se encargara de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones y derechos derivados de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 4. – En los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos públicos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la música con el objeto de que de manera atenta ofrezcan y presten sus servicios profesionales a toda persona que se los solicite, previa autorización del dueño o gerente del establecimiento.

Mientras dure la actuación de los trabajadores de la música, deberán apagarse los aparatos electrónicos musicales que operen en el local.

El propietario, administrador o encargado del negocio será responsable del estricto control del manejo de aparatos musicales electrónicos durante la actuación de los músicos, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los aparatos.

Si los Aparatos musicales electrónicos están bajo el control de otra persona, el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

Los trabajadores de la música, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido a la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la autoridad municipal.

Los trabajadores de la música, deberán evitar el congestionamiento de conjuntos musicales, cantantes o trovadores, en aquellos lugares que deban tener acceso por la índole propia de su trabajo.

ARTICULO 5. - En funcionamiento de las discotecas, salones e baile y en los lugares donde se utilicen aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, se exhortara que sus propietarios o promotores contraten eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne con la música grabada.

ARTICULO 6. - Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y especulación y contrate músicos, grupos o conjuntos musicales que provengan de fuera del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberá contratar en alternativa grupos musicales que radiquen en nuestro Municipio; de no hacer esta



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

contratación, el grupo contratado, deberá cubrir la cuota de desplazamiento sindical correspondiente.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MÚSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

ARTICULO 7. - Para operar como músico dentro de las definiciones contempladas en el artículo 2º de este reglamento, así como cantante o trovador en el Municipio Tuxtla Gutiérrez, será requisito lo siguiente:

- A) Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores;
- B) Inscribirse en el Padrón Municipal de músicos, trovadores o cantantes, que estará a cargo de la autoridad municipal que el Ayuntamiento determine a través de la organización sindical que los represente o en forma individual para quien sea independiente, proporcionando escrito conteniendo como mínimo los datos siguientes:
 - Fecha
 - Nombre Completo
 - Lugar de Nacimiento
 - Domicilio Particular
 - Tiempo de Residencia
 - Instrumento(s) musical(es) que toca.
 - Organización Sindical a la que pertenece y número de registro ante las autoridades laborales competentes.
 - Número de registro de control dentro de la organización sindical.
- C) Observar buena conducta individualmente dentro y fuera del grupo musical al que pertenece.
- D) Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado y observar buenas maneras en el trato continuo con la clientela.
- E) Tratar con cortesía, buenas maneras y respeto a todas las personas en general que se encuentren en el lugar donde presta sus servicios o dentro de la comunidad
- F) En caso de contravenir por primera vez lo señalado en los incisos C, D y E de este artículo, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente, procederá a hacerle un extrañamiento. Al hacerlo por segunda vez, el Ayuntamiento procederá a la cancelación de su registro, notificando en ambos casos a la agrupación a la que pertenece, para efecto de las sanciones internas a que haya lugar.

ARTICULO 9.- Los gremios de trabajadores de la música, otorgaran tiempo de ejecución musical gratuita de conformidad a lo que de mutuo acuerdo convengan, mismo que no será menor a 40 horas en el transcurso del año para las organizaciones y gremios grandes, y que se convendrá para organizaciones pequeñas y/o particulares.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

Dicho tiempo gratuito se utilizará para actividades culturales en festivales populares organizados por el propio municipio, fijando los días, horarios y lugares de común acuerdo.

ARTICULO 10. - Están sujetos a la obligación anterior, todos aquellos conjuntos o grupos musicales que residan en las cabeceras Municipales y Delegaciones, bajo control de los respectivos Delegados.

ARTICULO 11. - Corresponde al Ayuntamiento elaborar un calendario en que de común acuerdo con las agrupaciones, los conjuntos o grupos musicales deberán prestar el servicio que les señala el artículo 9º de este Reglamento.

ARTICULO 12. - La autoridad municipal solicitará por escrito dicho calendario a la dirigencia y representación de la agrupación o conjunto musical correspondiente, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de las audiciones culturales, turnara copia a las agrupaciones gremiales correspondientes para su conocimiento y apoyo.

C A P I T U L O I V

DE LAS ORGANIZACIONES, SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES.

ARTICULO 13. - Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la junta local de Conciliación y Arbitraje o su equivalente Federal, será considerada como una organización Sindical. Para el efecto de este reglamento, la agrupación que no cumpla con este requisito no podrá actuar dentro del Municipio.

Todas las organizaciones sindicales que integran los trabajadores de la música, deben registrarse ante la autoridad municipal que el ayuntamiento determine para ser reconocidos en sus derechos, debiendo entregar la siguiente documentación:

1. - Copia de acta de la elección como representante o dirigente sindical.
2. - Número de registro ante la honorable junta de conciliación y arbitraje y;
- 3- Padrón de miembros actualizado.

Las organizaciones sindicales que renueven su directiva o representación de acuerdo a su régimen interno, deberán cumplir con lo especificado en el registro numero uno.

El registro de actualización de miembro entre el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas y bajas por escrito.

Las organizaciones sindicales acreditadas tendrán la facultad de nombrar ante la autoridad municipal, dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

ARTICULO 14.- La autoridad municipal autorizara o validara una credencial de identificación a los músicos, trovadores y cantantes autorizados para actuar en el Municipio.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento a través de la autoridad municipal apoyará íntegramente las disposiciones del capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales aplicables al Gremio de músicos y actores.

ARTICULO 16.- La autoridad municipal podrá conforme al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos Municipal otorgar permiso provisional a los grupos y conjuntos musicales foráneos contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor debiendo comprobar para tal efecto, con copia del contrato o convenio de condiciones para trabajar establecido con la empresa o promotor.

C A P Í T U L O V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTICULO 17. - Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, el Municipio contara con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos independientes, quienes deberán:

- A) Denunciar ante la autoridad municipal, a los grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que actúen al margen de este reglamento, sean o no miembros de la agrupación, evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar.
- B) Denunciar ante las autoridades municipales competentes, sean o no de su agrupación, a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que ameriten.
- C) Colaborar con las autoridades Municipales, cuando así se les requiera.

ARTICULO 18. - Los músicos, cantantes o trovadores que actúen en la vía pública, bailes, reuniones particulares o públicas, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma.

ARTICULO 19. - Sé prohíbe a los músicos, cantantes o trovadores ejercer y prestar sus servicios en Estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas durante los periodos de su actuación profesional.

ARTICULO 20. - Las autoridades Municipales en coordinación con las agrupaciones y organizaciones sindicales, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S :



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez 2005-2007

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal, además será publicado en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, y legislación en general, que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebrado en Sesión Ordinaria el día 18 de Junio de 2007, como consta en acta número 113, Punto Sexto del Orden del Día.

C. MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA PARIENTE GAVITO

Presidente Municipal Sustituta de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

LIC. CLAUDIA DE LOS ANGELES TRUJILLO RINCON
Secretaria General del Ayuntamiento.